

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1044/2014
La Paz, 28 de abril de 2014

VISTOS:

Informe DTEP 0033/2014, de 11 de marzo de 2014,
Informe Técnico DPDI – UDI 0015/2014, de 21 de abril de 2014,
Informe Legal DJ 0255/2014 de 25 de abril de 2014 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 365, señala que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, mediante Ley No. 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia.

Que, la Ley No. 3058, de fecha 17 de mayo de 2005, que en su Artículo 24° (Ente Regulador) determina que: La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, la Ley No. 466, de 26 de diciembre de 2013, Ley de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima, señala: *"Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo"*.

Que el artículo 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dispone que *"las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública, estableciendo además que "Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo"*.

Que asimismo, la referida disposición legal, establece en su segundo párrafo que: *"El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias"*.

Que en su cuarto párrafo, el referido artículo dispone que: *"las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este artículo"*.

Que por último, los párrafos V y VI del artículo antes mencionado, establecen que: *"la delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que haya conferido, sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación" y que "la delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional"*.

Que, el Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, Artículo 138, en virtud del cual se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1044/2014
La Paz, 28 de abril de 2014

Que, mediante Resolución Administrativa ANH No. DJ 360/2014, de 14 de febrero de 2014, se aprueba el Reglamento y sus manuales del Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos (SIREHIDRO).

Que, la Resolución Administrativa ANH No. DJ 0370/2014, de 17 de febrero de 2014, aprueba la Estructura y Manual de Organización y Funciones de la ANH.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. DJ 596/2014 de 18 de marzo de 2014, dispone el Registro obligatorio en el SIREHIDRO de las personas individuales y colectivas, previo a la realización de actividades hidrocarbúferas o vinculadas con el sector.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. DJ 597/2014, de 18 de marzo de 2014, dispone el Registro obligatorio en el SIREHIDRO de las personas individuales y colectivas que se encuentran inscritas en el Libro Nacional de Empresas.

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de garantizar la aplicación de los principios de eficacia y de economía, simplicidad y celeridad de todo procedimiento administrativo tramitado en la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH se hace necesaria la delegación de algunas de las competencias administrativas atribuidas al Director Ejecutivo de la ANH en el área técnica y administrativa.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 7, inciso k) de la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994 (LEY SIRESE), es atribución de los superintendentes sectoriales, el "Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades."

Que, las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos que se pretenden delegar se encuentran en el marco de lo establecido en el Artículo 10 de la Ley SIRESE No. 1600 de fecha 28 de octubre de 1994, así como en el marco de lo establecido por el Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de fecha 17 de mayo de 2005 y no se encuentran comprendidas dentro de las prohibiciones establecidas por el párrafo III del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002

Que, el Informe DTEP 0033/2014, de 11 de marzo de 2014, manifiesta que la R.A. ANH No. DJ 360/2014 que aprueba el Módulo del Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos – SIREHIDRO y su Manual, no contempla en ninguna de sus determinaciones las atribuciones de la Dirección Técnica de Exploración y Producción (DTEP) en la implementación del SIREHIDRO, mismas que se encuentran señaladas en el respectivo MOF el cual establece como función propia de la DTEP, el registro de empresas que desarrollan actividades y servicios en las actividades de exploración y/o explotación.

Que, el Informe Técnico DPDI – UDI 0015/2014, de 21 de abril de 2014 concluye: "a. Es procedente la delegación de competencias a la Directora Técnica de Exploración y Producción para la emisión de certificados de registro en la ANH, correspondiente a las empresas que realicen actividades de exploración y explotación.."

Que, el Informe Legal DJ 0255/2014, de 25 de abril de 2014, concluye: "...tomando en cuenta que las atribuciones que se pretende delegar no se encuentran comprendidas dentro de las prohibiciones establecidas por el párrafo III del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, así como los extremos del Informe Técnico DPDI – UDI 0015/2014, de 21 de abril de 2014 y el Informe DTEP 0033/2014, de 11 de marzo de 2014, al estar técnicamente respaldados y no contravenir el ordenamiento jurídico vigente, se concluye: Se proceda, mediante Resolución Administrativa a delegar Competencias del Director Ejecutivo, consistentes en la emisión y firma de Certificados de Registro del Sector Hidrocarburos = SIREHIDRO, de las personas individuales y empresas dedicadas a las actividades de exploración y producción de hidrocarburos, a la Directora Técnica de Exploración y Producción".



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1044/2014
La Paz, 28 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Delegar a la Directora Técnica de Exploración y Producción, el siguiente asunto:

- a. Emitir y firmar Certificados de Registro del Sector Hidrocarburos – SIREHIDRO, de las personas individuales y empresas dedicadas a las actividades de exploración y producción de hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y sus manuales correspondientes.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y su aplicación alcanzará tanto a los trámites nuevos como a los que se encuentren en curso.

TERCERO.- La presente Resolución se mantendrá vigente y surtirá sus efectos aun en caso de suplencia del Director Ejecutivo a.i. delegante.

CUARTO.- Publicar la presente Resolución Administrativa, en un órgano de prensa de circulación nacional.

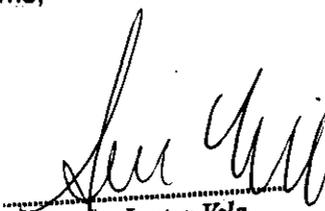
QUINTO.- La difusión de la presente Resolución, estará a cargo de la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional y Unidad de Desarrollo Institucional y su implementación a cargo de la Dirección de la Dirección Técnica de Exploración y Explotación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra Leyton Vela
DIRECTORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS